Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

39954

Firmado digitalmente por CONDE CARCANO Ramon Luis
Fecha: 2016.08.02 10:11:42 -03'00'

BUENOS AIRES, 28 JUL 2016

VISTO el Expediente Nº SSN: 0005315/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del control habitual de la actividad de intermediación, en orden a las facultades previstas por las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia, con respecto al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO (Matrícula N° 56.939).

Que en el marco de la inspección realizada por la Gerencia de Inspección al citado Productor Asesor de Seguros, se realizaron las verificaciones reflejadas en la Actuación de Inspección Nº 540-P obrante a fojas 52/53 de estos actuados y en la Actuación de Inspección Nº 316-V obrante al folio 3 del Expediente Nº SSN: 0005316/2016 que corre por cuerda.

Que en las citadas verificaciones se constató que el Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO (Matrícula Nº 56.939) presentaba un ostensible atraso en las registraciones de los libros de uso obligatorio.

Que asimismo se verificó que el Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO no reportó el cambio de domicilio a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el mismo.

Que también se detectaron sobre la búsqueda realizada por el "Sistema Infopro", operaciones realizadas por el Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO en varias provincias.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en el presente Expediente y en el que corre por cuerda, se le imputó al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO (Matrícula Nº 56.939), la violación a lo dispuesto en el punto 4.3.1. de la Resolución SSN Nº 24.828 de fecha 30 de Septiembre de 1996 en tanto dispone: "Las personas físicas deberán

denunciar un único domicilio como asiento de su actividad, bajo declaración jurada, y en el cual deberán tener todos sus registros y documentación respaldatoria de sus operaciones...".

Que asimismo se le imputó al citado Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO el incumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.2. de la Resolución SSN Nº 24.828 de fecha 30 de Septiembre de 1996 que dispone que en caso de cambio de domicilio, el Productor Asesor de Seguros deberá notificarlo a este Organismo de Control, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el mismo.

Que también resultó materia de imputación la violación por parte del Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO de lo dispuesto en el punto 1 de la Comunicación SSN Nº 1375 de fecha 06 de Diciembre de 2006 y lo establecido en el punto 2 de la Comunicación SSN Nº 3591 del 16 de Mayo de 2013 Artículo 10 inciso l) de la Ley Nº 22.400 en tanto disponen que las registraciones de ambos registros "son diarias" como así también: "se asentarán en la fecha en que el Productor Asesor o la Sociedad de Productores Asesores de Seguros concretan su actuación de intermediación frente al asegurable o asegurado, o realiza operaciones de cobranzas y rendiciones frente a la compañía de seguros o al Productor Asesor Organizador, según corresponda, conforme lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.418, 22.400, 20.091 y reglamentación dictada en consecuencia" y que: "La transferencia de las anotaciones no podrá excederse de los quince días de concertada la operación".

Que asimismo, se le imputó la violación a lo establecido en el inciso l) del Artículo 10 de la Ley Nº 22.400 que estipula para el Productor Asesor de Seguros, la obligatoriedad de llevar un registro rubricado de las operaciones de seguros en que interviene en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que además, resultó imputado por haber infringido lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 10 de la Ley Nº 22.400, en tanto se verificó que el Poductor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO desarrolla su actividad en múltiples provincias, lo que necesariamente conlleva el cabal incumplimiento de

las disposiciones a las que alude el artículo citado.

Que consecuentemente se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley Nº 20.091, corriéndose el traslado pertinente mediante Proveído SSN N° 120055 de fecha 02 de Marzo de 2015.

Que por Trámite N° 8.110, de fecha 17 de marzo de 2015 se presenta el Productor Asesor de Seguros a fin de producir su descargo.

Que el mencionado descargo fue materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fojas 78/84, donde se concluye, que el mismo no tiene entidad suficiente para desvirtuar las conductas y encuadres legales que le fueran atribuidos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia mediante el dictamen obrante a fojas 78/84.

Que los Artículos 59 y 67, inciso f) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO (Matrícula Nº 56.939) con un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 59 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección al Productor Asesor de Seguros señor D. José Alberto VALLEJO al domicilio sito en Av.

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

Néstor Kirchner Nº 2282, Local 2 (CP 4000), San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 39954

Lic. EDGARDO ISAAC POBJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación